



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XII LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

4 de marzo de 2019

Núm. 273

Pág. 1

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Comisión Mixta para la Unión Europea

282/000266 (CD) Informe 1/2019 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea [COM (2018) 892 final] [2018/0432 (COD)].

574/000264 (S)

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 19 de febrero de 2019, de aprobar los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

— Informe 1/2019 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea [COM (2018) 892 final] [2018/0432 (COD)].

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 2019.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

282/000266 (CD)

574/000264 (S)

INFORME 1/2019 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE FEBRERO DE 2019, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO PARA PERMITIR LA CONTINUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PEACE IV (IRLANDA-REINO UNIDO) Y REINO UNIDO-IRLANDA (IRLANDA-IRLANDA DEL NORTE-ESCOCIA) EN EL CONTEXTO DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA [COM (2018) 892 FINAL] [2018/0432 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 28 de febrero de 2019.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 7 de febrero de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Jokin Bildarratz Sorron (SGPV), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Se han recibido escritos de los Parlamentos autonómicos de La Rioja, Cantabria y Galicia, comunicando el archivo del expediente, la no emisión de dictamen motivado, o la toma en conocimiento de la propuesta.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de febrero de 2019, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 178 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 178.

Los reglamentos de aplicación relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional serán tomados por el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

En cuanto al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección “Orientación”, y al Fondo Social Europeo, seguirán siendo aplicables, respectivamente, las disposiciones de los artículos 43 y 164.»

3. La Propuesta se refiere al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para permitir continuar con dos programas de cooperación territorial al formalizarse la retirada efectiva de Reino Unido de la Unión Europea.

Los programas a los que se refiere esta Propuesta han propiciado en el marco de la Unión Europea, como conjunto, pero sobre todo para el término territorial al que hacen referencia, Irlanda del Norte, Irlanda, Escocia y Reino Unido, a proporcionar la paz y la convivencia de manera permanente. Además, el progreso económico y social en Irlanda del Norte y la región fronteriza se ha visto fomentado a través de dichos programas.

En este sentido, se hace necesario avanzar y continuar con los programas, para profundizar en la cohesión entre comunidades involucradas en el conflicto y en la reconciliación entre comunidades y contribuir a la paz.

La Unión Europea se ha caracterizado por ayudar a consolidar la paz en los diferentes conflictos existentes en su seno. Estos programas de cooperación territorial son todo un ejemplo de política de consolidación de la paz extensible a toda Europa.

Tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea, con la aplicación del acuerdo de salida, el estatus del hasta ahora estado miembro de la Unión cambiará y como consecuencia, tendrá un impacto en las políticas de la Unión. Irlanda del Norte se beneficia considerablemente de la financiación de la UE: existen problemas para algunos sectores y el proceso de paz y cooperación transfronteriza.

El Parlamento Europeo subrayó en una Resolución en 2014 la importancia del Programa PEACE por lo que respecta a la realización de avances, la cohesión económica y social y la reconciliación entre comunidades.

Los Estados miembros deberán seguir trabajando para salvaguardar la paz entre Irlanda del Norte e Irlanda y eso pasa por dar continuidad a los programas de cooperación que hasta ahora han funcionado con éxito para las regiones implicadas. Se trata de la continuación de dos programas vigentes; una propuesta coherente con lo establecido y su continuación resulta fundamental para contribuir a la reconciliación y establecimiento de la paz. Siendo razonable, por tanto, sostener que dicha propuesta no vulnera el principio de subsidiariedad, y que sobre todo, es un instrumento necesario para propiciar avances en la consolidación de la paz y la reconciliación y que además profundiza en la cohesión económica y social.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.